

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1.º de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEYES

*Creando el impuesto de restricción sobre el petróleo, benzol y sustitutivo del aguarrás que expende el Monopolio de Petróleos*

Habiendo obligado las circunstancias a adoptar medidas restrictivas en el consumo de productos petrolíferos, que en el orden económico culminaron en las Leyes de 13 de mayo de 1940, 28 de junio de 1940, y 2 de agosto de 1941, por las que se crearon diversos impuestos en el consumo de las gasolinas y sus mezclas, y existiendo entre los productos que expende el Monopolio de Petróleos otros similares a las gasolinas y cuyos precios siempre han sido aproximados, se aconseja que el tipo de gravamen creado por la anterior Ley mencionada sea aplicado también al petróleo, benzol y sustitutivo del aguarrás, que expende el referido Monopolio.

Por ello dispongo:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de abril próximo se fija para el petróleo, benzol y sustitutivo del aguarrás que expende el Monopolio de Petróleos, el impuesto extraordinario de restricción del consumo de carburantes en cantidad de 75 céntimos por litro, viniendo obligados a satisfacerlo todos los consumidores de los mismos que no posean la bonificación que establece en su artículo 3.º la Ley de 2 de agosto 1941.

Artículo 2.º La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos recaudará el importe de los impuestos a que se refiere el artículo anterior y liquidará mensualmente al Tesoro el importe de los gravámenes referidos, que no se computarán en los productos líquidos de la Renta a los efectos del premio que establece la cláusula undécima del contrato vigente entre el Estado y la C. A. M. P. S. A.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que procedan para el exacto cumplimiento de cuanto en esta Ley se establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 13 de marzo de 1942.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 86, de fecha 27 de marzo de 1942).

*Coordinando las Juntas Provinciales de Paro con la Junta Interministerial para mitigar el paro obrero*

La Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto de 1939, dotó a las Juntas Provinciales de Paro de una organización flexible como aconsejaban las circunstancias del momento. Desaparecidas aquellas circunstancias, se hace preciso encuadrar dichos organismos en el ámbito de la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro obrero que, presidida por el Ministro de Trabajo y, por su delegación, por el Subsecretario del expresado Departamento, tiene a su cargo la alta dirección de los problemas en que las referidas Juntas Provinciales entienden, con lo que se logra, además, coordinar debidamente todas las actividades tendentes a un mismo fin.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Las Juntas Provinciales de Paro, creadas por la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto de 1939 (Boletín Oficial del Estado de 1.º de septiembre), dependerán en lo sucesivo de la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro, que funciona en el Ministerio de Trabajo.

Artículo 2.º Los estudios, propuestas, proyectos y, en general, cualquier actividad de dichos Organismos que necesiten ser puestos en conocimiento de las autoridades centrales del Estado, se cursarán por conducto de la Junta interministerial, e igualmente se rea-

lizarán a través de la misma las relaciones con dichas entidades.

Artículo 3.º La expresada Junta interministerial comunicará a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas Provinciales de Paro, las resoluciones, acuerdos, concesión de subvenciones, etcétera, que afecten o se refieran a sus demarcaciones, al objeto de que puedan ponerse en contacto con los Centros inspectores respectivos y demás Organismos competentes, para coordinar la utilización de medios de mitigación del paro.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 5.º Se derogan las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en la presente Ley, que empezará a regir a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 12 de marzo de 1942.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 86, de fecha 27 de marzo de 1942).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.464

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Continuamente se reciben quejas de la Delegación Provincial de Auxilio Social por el poco apoyo que se presta a la Obra por parte de las autoridades locales, así como la falta de interés del vecindario en favor de la misma; en su virtud, recuerdo nuevamente mi circular núm. 245 de 19 de enero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 22), conminando por la presente a las autoridades locales con imposición de sanción en caso demostrado de negligencia o poco interés en apoyo de Auxilio Social.

Al propio tiempo, deberán también dichas autoridades locales hacer saber a los dueños de establecimientos y espectáculos públicos las órdenes dictadas por la Secretaría General del Movimiento, imponiéndoles, bajo su personal responsabilidad, la obligación de no admitir ni servir en los mismos a ningún cliente que no ostente el emblema de Auxilio Social en los días de su postulación, prestando especial atención a ésto, a fin de sancionar debidamente cualquiera infracción que observaren.

Zaragoza, 31 de marzo de 1942.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.460

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION  
Sección: Transformación Industrial  
CIRCULAR NUM. 289

Libertad de circulación de jamones y paletillas

En uso de las atribuciones que la Ley de 24 de junio de 1941 le confieren, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presen-

te circular en el *Boletín Oficial del Estado* queda libre la contratación y compra-venta de los jamones y paletillas procedentes tanto de industrias chacineras como de matanzas familiares o domiciliarias.

Artículo 2.º Para la circulación de dichos productos no será precisa la guía de circulación, siendo obligatoria únicamente la guía sanitaria expedida por los Inspectores veterinarios y el marchamo de la industria en lo que se refiere a los procedentes de fábricas.

Artículo 3.º Los precios de jamones y paletillas serán los de tasa indicados en la circular núm. 259.

Artículo 4.º Quedan anuladas la circular núm. 283, artículo 8.º de la 251, y apartado c) del artículo 19 de la circular núm. 259, y, en general, cuantas disposiciones emanadas de esta Comisaría se opongan a la presente circular.

Madrid, 13 de marzo de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Gobernación.  
Para conocimiento: Ilmos. Sres. Director general de Ganadería y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Núm. 1.461

### DIRECCION TECNICA DE CONSUMO Y RACIONAMIENTO

Los fabricantes de cemento que posean almacenes enclavados en localidad distinta de la en que esté situada la fábrica, serán considerados como almacenistas, cumplidas todas las obligaciones derivadas de su condición de tales almacenistas, debiéndose ajustar a lo siguiente:

1.º Mientras tengan existencias en fábrica o en almacén quedan obligados a suministrar cemento a los almacenistas al por mayor a quienes lo suministraban con regularidad con anterioridad al 1.º de enero de 1942, no pudiendo percibir en este caso el beneficio correspondiente como almacenistas.

2.º Mientras tengan existencias en fábrica o en almacén, quedan, asimismo, obligados a suministrar cemento a los almacenistas al por menor, percibiendo el beneficio correspondiente como almacenistas al por mayor.

3.º El cemento restante, no solicitado por ningún almacenista al por mayor o menor, puede ser vendido al público por los citados fabricantes, percibiendo el beneficio asignado como almacenistas al por mayor o menor según la cuantía del pedido.

4.º Los beneficios mencionados son los fijados en la circular núm. 232 de esta Comisaría General, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 291, de 18 de octubre de 1941.

5.º En todas las ventas realizadas por los fabricantes en sus referidos almacenes, cargarán los gastos originados por la mercancía desde fábrica hasta el almacén, necesitando la oportuna aprobación de los mismos de acuerdo con las normas establecidas en la citada circular, debiendo hacer constar en la correspondiente solicitud de precios, referidos precisamente a la mercancía situada sobre vehículo en almacén, en condición de fabricante y mencionando las localidades en que están enclavadas la fábrica y el almacén.

6.º Los fabricantes aludidos harán constar en las facturas que expidan correspondientes a ventas realizadas en sus almacenes, las localidades en que están enclavadas la fábrica y el almacén para percibir el beneficio asignado como almacenista.

7.º Quedan anulados todos los precios de venta en almacén aprobados a fabricantes de cemento, los cuales deberán remitir nuevos escandallos.

Zaragoza, 31 de marzo de 1942.—El Comisario de Recursos, José Marín Echeverría.

Núm. 1.381

### Confederación Hidrográfica del Ebro

DIRECCION. — Expropiaciones

ANUNCIO

**Obra:** Riegos del Bajo Aragón.—Zona contigua a los almacenes de la expresada obra.

**Término municipal:** El Burgo de Ebro.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 40 de enero de 1879 y de lo preceptuado en el 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados presenten ante el Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupar las fincas que se indican en la relación que se incluye a continuación, para la realización de la obra indicada.

Zaragoza, 20 de marzo de 1942.—El Ingeniero-Director, M. Echeverría.

#### Relación que se cita

(Número de orden, propietarios, nombre y clase de fincas y colonos o arrendatarios).

1. Francisco González Martínez y Antonio Salvador Gaudio. «Sótico», inculto. Pedro Arjol (de hierbas).

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.392.—Pastriz

*Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación*

1.445.—Bujaraloz (El día 5 de once a doce de la mañana)

\*\*\*

MONREAL DE ARIZA

Núm. 1.425

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monreal de Ariza;

Háce saber: Que este Ayuntamiento tiene acordado

sacar a concurso, por el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la plaza de Alguacil voz pública, con el haber anual de 1.825 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los solicitantes habrán de saber leer y escribir correctamente; las cuatro reglas de aritmética; hacer listas, para prestar servicios en Secretaría, y sus instancias, escritas de su puño y letra, serán dirigidas a esta Alcaldía acompañadas de la documentación que se detalla, debidamente reintegradas.

Certificado de antecedente penales.

Certificado de buena conducta y de adhesión al glorioso Alzamiento nacional expedido por la Alcaldía de la residencia del solicitante.

Certificado de nacimiento que acredite ser mayor de 25 años y menor de 45 el día de la presentación de su instancia.

El orden de prelación que ha de seguirse para dicho nombramiento será de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, a saber:

Caballeros mutilados, excombatientes y excautivos.

Caso de que no haya esta clase de solicitantes, la Corporación se reserva el derecho de elegir entre aquellos individuos sin méritos de guerra que aspiren al citado cargo, quedando el elegido con carácter de propietario.

Antes de hacerse el nombramiento se someterán los concursantes a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 190 de la vigente Ley Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monreal de Ariza, 29 de marzo de 1942.—El Alcalde accidental, León Hernández.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados militares

Núm. 1.449

#### JUZGADO NUM. 6.—PALENCIA

AYUS MARIN (Miguel), de 29 años de edad, de oficio chofer, hijo de Fernando y de Generosa, natural de Munesa (Teruel) y residente en Zaragoza, soldado que fué de la División «Flechas Verdes», y que el día 13 de junio de 1939 conducía la camioneta marca «Fiat», matrícula B. S.-549, con la cual chocó contra una ambulancia de la Cruz Roja en Palencia.

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado militar núm. 6 de Palencia (sito en el edificio de la Audiencia Territorial de Burgos), a fin de que declare en procedimiento previo núm. 5.122.39 que con motivo de los mencionados hechos se instruye.

Se ruega a cuantas Autoridades civiles y militares conozcan el paradero de dicho encartado, así como los particulares, lo pongan en conocimiento de este Juzgado a fin de coadyuvar a la acción de la justicia.

Dado en Burgos a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez instructor, Ramón Alonso Igual.—El Secretario, Francisco Martí Martínez.

## Juzgados de primera instancia

Núm. 1.452

## ATECA

D. José Larumbe Maldonado, Juez de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en los autos de menor cuantía sobre cumplimiento de retroventa que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Simón Bueno Lajusticia, representado por el Procurador don César Ortega Lozano, contra D.<sup>a</sup> Escolástica Alejandre Torrubia y la herencia yacente y herederos de don Fermín Tomey Bueno, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, se requiere a los posibles restantes herederos de la herencia yacente que pudieran existir de D. Fermín Tomey Bueno, fallecido en La Vilueña, pueblo de este partido, y no comparecidos en autos, a fin de que en el plazo de veinte días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten relación de los recobros y demás cantidades a que crean tener derecho percibir, según lo resuelto en la sentencia y en el art. 1.518 del Código Civil, respecto de la finca objeto de la retroventa, viña en la partida del «Chorro», del término municipal de Munébrega; siendo este primer requerimiento que se les hace a tenor del artículo 932 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, apercibidos de parales el perjuicio procedente en derecho si no lo verificasen.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la herencia yacente y herederos de D. Fermín Tomey Bueno, se expide el presente en Ateca a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—José Larumbe.—Ante mí, Antonio Noguero.

Núm. 1.453

## ATECA

D. Antonio Noguero y Martínez, Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en el expediente oportuno, se anuncia la muerte sin testar de D. Zacarías Alejandro Nuño, de 75 años de edad, hijo de Pedro y Manuela, natural y vecino de Aniñón (Zaragoza), ocurrida en dicho pueblo el día 12 de marzo de 1941, en estado de soltero y sin descendientes ni ascendientes alguno, a fin de que cuantas personas se crean con derecho a la herencia de dicho causante comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, en forma, a reclamarla, dentro del plazo de treinta días, apercibidas de lo procedente en derecho si no lo verificasen; y se hace constar que reclama dicha herencia el primo hermano del causante, por línea materna, D. Iñigo Sevilla Nuño, vecino de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y lo firmo en Ateca a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Antonio Noguero.

Núm. 1.447

## TARAZONA

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 1 de 1942, sobre robo de varios efectos en la casa «Villa Manolita», del pueblo de Los Fayos, de este partido, ha acordado ofrecer las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al dueño del inmueble expresado.

Y para que sirva de ofrecimiento en forma, expido la presente en Tarazona a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, (ilegible).

## Juzgados municipales

Núm. 1.451

## JUZGADO NUM. 3

D. Julio Guelbenzu Romano, Abogado, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. Enrique Morgón Tribernegaray, sin domicilio conocido, para que el día 15 de abril próximo, a las diez de su mañana, comparezca en la sala-audien- cia de este Juzgado municipal (Predicadores, 60, 2.º), a contestar la demanda de juicio verbal civil, en recla- mación de 665 pesetas que contra el mismo y otro promueve D. Vicente López Cuevas, como importe de crédito transferido a su favor por D.<sup>a</sup> Cristobalina Luisilla, viuda de Manuel Valenzuela Lázaro, previnién- dolo que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil no- vecientos cuarenta y dos.—Julio Guelbenzu.—P. S. M.: El Secretario, Emilio Rábanos.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.462

## «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

A partir del día 6 de abril próximo se pagará por la Caja social, de diez a trece, todos los días labora- bles, el dividendo activo complementario acordado de 3'5 por 100 (17'50 pesetas por cada acción libera- da y 10'06 pesetas a cada una de las suscritas a pla- zos), contra cupón núm. 7.

Zaragoza, 30 de marzo de 1942.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, Joaquín Oria Sáinz.

Núm. 1.456

## Comunidad de Regantes de la Huerta Alta de la villa de Tauste

## Convocatoria

Se cita a Junta general ordinaria a todos los parti- cipes de esta Comunidad para el día 12 del próximo abril, a las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en primera convocatoria, para tra- tar lo siguiente:

- 1.º Examen de la memoria del año anterior.
- 2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovecha- miento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.
- 3.º Examen y aprobación de cuentas del año an- terior.
- 4.º Elevación del canon de aguas.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Si no hubiere número suficiente para tomar acuer- dos, se celebrará en segunda convocatoria el día 19 del mismo mes, en el sitio y hora indicados, siendo fir- mes los acuerdos que se tomen con cualquiera que sea el número de los que asistan.

Tauste, 19 de marzo de 1942.—El Presidente, P. Pe- máñ.—P. S. M.: El Secretario, Amador Lacampa.